

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1152/2017.**

Arica, diciembre 29 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Ley N° 20.981, de diciembre 15 de 2016, del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 6422, de 2017, Decreto N° 000419, de diciembre 07 de 2017, ambas del Ministerio de Educación, Traslado REC. N° 1582.17, de diciembre 29 de 2017, Decreto Exento RA N° 335/14/2017, de septiembre 01 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.981, del Ministerio de Hacienda, de fecha diciembre 15 de 2016, aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2017, el cual en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambos Glosa 07, respectivamente, consigna recursos para la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", por un monto total de M\$ 57.826.374.-

Que, por Resolución Exenta N° 6422 de 2017, del Ministerio de Educación, se determinó el monto de recursos a distribuir entre las Universidades Estatales, por el saldo de la asignación convenio marco universidades estatales, ascendente a M\$ 33.195.833.-, de conformidad a lo establecido por Decreto N° 48, de 2015, y sus modificaciones, específicamente del Título I: Línea General.

Que, en este contexto, por Decreto N° 000419, de diciembre 07 de 2017, se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Tarapacá, para ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "Convenio Marco Universidad de Tarapacá: Implementación Año 2 del Plan Plurianual", código UTA1756, que tiene por objetivo general mantener, desarrollar y fortalecer los estándares de calidad en la Universidad, considerando su planificación estratégica en gestión, formación de pregrado, postgrado, investigación y vinculación con el medio.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Tarapacá, suscrito en el marco de la asignación presupuestaria "Convenio Marco Universidades Estatales Año 2017", para ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ: IMPLEMENTACIÓN AÑO 2 DEL PLAN PLURIANUAL" "Código UTA 1756", de fecha 04 de diciembre de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CELIA BORGUEZ BENITT**

Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.amr.



**ARTURO FLORES FRANULIC**

Rector

9 0 2018

## CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIOS MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2017

**"CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ: IMPLEMENTACIÓN AÑO 2  
DEL PLAN PLURIANUAL"  
"Código UTA1756"**

En Santiago, Chile, a 4 de diciembre de 2017, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Tarapacá, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Rudecindo Arturo Flores Franulic**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

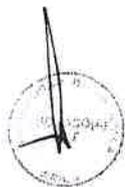
Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambos Glosa 7, respectivamente, consigna recursos para la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", por un monto total de M\$ 57.826.374.-

Que, antes la citada Glosa 07, del Programa 29 antes mencionado, indica que estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto N° 48, de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016, por este concepto.

Que, en base a lo anteriormente señalado, se distribuyó un total de M\$22.130.540.-, a través del Decreto Exento N° 140, de 2017, del Ministerio de Educación, en la misma proporción en la que fueron distribuidos los fondos de esta asignación en el año 2016 y se suscribieron los convenios respectivos.

Que, mediante los Decretos N°s 69, de 2016 y 169, de 2017, ambos del Ministerio de Educación, se modificó el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de la asignación presupuestaria "Convenio Marco Universidades Estatales" año 2017.

Que, por Resolución Exenta N° 6422, de 2017, del Ministerio de Educación, se determinó el monto de recursos a distribuir entre las universidades



estatales, por el saldo de la asignación convenio marco universidades estatales, ascendente a M\$33.195.833.-, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 48, de 2015, y sus modificaciones, específicamente del Título I: Línea General.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

**SEGUNDO: Eje(s) y objetivos del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Convenio Marco Universidad de Tarapacá: Implementación Año 2 del Plan Plurianual", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

**Eje(s) del proyecto:** Fortalecimiento institucional, Investigación e innovación, Vinculación con el medio y Formación de Profesores.

**Objetivo general:** Mantener, desarrollar y fortalecer los estándares de calidad en la universidad, considerando su planificación estratégica en gestión, formación de pregrado, postgrado, investigación y vinculación con el medio.

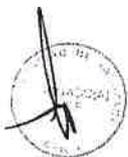
**Objetivos específicos (componentes):**

**Objetivos específicos en red**

- Objetivo Específico en Red N°1: Consolidar el trabajo en red de las instituciones de educación superior estatales, conforme a los diagnósticos realizados, desarrollando y propiciando un funcionamiento estratégico, definiendo acciones conjuntas en los ámbitos de la gestión estratégica, calidad académica y de gestión, docencia, investigación, innovación y vinculación con el medio, de conformidad con los requerimientos que plantean el crecimiento y desarrollo individual y colectivo, pertinente a la identidad pública, según las necesidades de cada institución.

**Objetivos específicos Institucionales**

- Objetivo Específico Institucional N° 1: Fortalecer y optimizar la gestión institucional y de los sistemas de aseguramiento de la calidad (ver anexo: Ficha Inicial de Trabajo de la Unidades de Análisis Institucional), a través de elementos críticos de la dirección y gestión corporativa.
- Objetivo Específico Institucional N° 2: Potenciar la investigación e innovación mediante el mejoramiento de aspectos clave para asegurar la calidad, sostenibilidad y competitividad dentro del contexto nacional.
- Objetivo Específico Institucional N° 3: Consolidar el rol de la Universidad de Tarapacá como agente de desarrollo regional, mediante el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de las actividades de vinculación para el desarrollo de capacidades locales y comunitarias y el sostenimiento de los grupos y elencos estables de extensión y vinculación de la Universidad.



- Objetivo Específico Institucional N°4: Implementar año 1 del Plan de implementación para el fortalecimiento de la formación inicial docente.

**Hitos:**

**Hitos Objetivo Específico en Red N°1:**

- Hito 1: Plan Plurianual Formulado e implementado anualmente 2019-2020.
- Hito 2: Redes redefinidas o ajustadas acorde a compromisos del Plan Plurianual formulado.

**Hitos Objetivo Específico Institucional N°1:**

- Hito 1: Evaluación del funcionamiento de la nueva estructura de la administración central.
- Hito 2: Rediseño de la estructura académica.
- Hito 3: Actualización del Plan de Inversiones en infraestructura y equipamiento Institucional, priorizado de acuerdo necesidades de las unidades académicas.
- Hito 4: Implementación de un sistema integral de beneficios estudiantiles.
- Hito 5: Consolidación de sistema de evaluación del desempeño académico.
- Hito 6: Diseño de un sistema integral de incentivos académicos vinculado al sistema de evaluación del desempeño académico.
- Hito 7: Alinear Análisis Institucional con aseguramiento de la calidad.
- Hito 8: Consolidar el nivel 5 en la función de análisis de información en el sector de Formación. Avanzar hacia el nivel 3 en Servicios a Estudiantes y Recursos Humanos.
- Hito 9: Mejorar la capacidad de investigación en los ámbitos de Formación y Servicios a Estudiantes, particularmente focalizada en los determinantes de la satisfacción y la progresión de los estudiantes y satisfacción y empleabilidad de los egresados, llevándolo al nivel 5.
- Hito 10: Mejorar el sistema de compilación de información (5<sup>1</sup>) y diseño de reportes (5) en los ámbitos de Formación, Investigación, Servicios a Estudiantes y Vinculación con el medio, considerando la generación de información a través de encuestas anuales a estudiantes y egresados y la implementación de un sistema de registro de la vinculación con el medio.
- Hito 11: Lograr que al menos el 60% de los casos que se encuentren en el nivel 1 o 2 logren avanzar al nivel 3 en las funciones: Diseño de reportes, Análisis de información, establecer comparaciones e investigar, compilación de información y comunicación.

**Hitos Objetivo Específico Institucional N°2:**

- Hito 1: Consolidación del cuerpo de investigadores "seniors"
- Hito 2: Consolidación y fortalecimiento de las unidades de investigación
- Hito 3: Fortalecimiento de las capacidades internas para la investigación
- Hito 4: Generación de programas doctorales en alianza estratégica con universidades líderes nacionales y de clase internacional

<sup>1</sup> Nivel de desarrollo al cual se pretende llegar, en términos de análisis de información.



- Hito 5: Optimización de centros y laboratorios de investigación de la Universidad

**Hitos Objetivo Específico Institucional N°3:**

- Hito 1: Fortalecimiento de la calidad, pertinencia e impacto de las actividades de Vinculación con el Medio con énfasis en la formación de capital humano y desarrollo productivo.
- Hito 2: Fortalecimiento de la difusión patrimonial, artística, cultural y social.
- Hito 3: Fortalecimiento de la integración académica y estudiantil transfronteriza con énfasis en la Macro Región Centro Sur Andina.

**Hitos Objetivo Específico Institucional N°4:**

- Hito 1: Implementación del año 1 Plan de fortalecimiento de formación inicial docente.
- Hito 2: Evaluación de avances y resultados intermedios (semestral) del Plan de formación inicial docente.
- Hito 3: Revisión de aspectos críticos con actores relevantes y ajuste del Plan.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

**TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

**CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$1.857.502.000.- (mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos dos mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula siguiente.

**QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$1.857.502.000.- (mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos dos mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.



**SEXTO: Obligaciones de las Partes.****I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en artículo noveno.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución", de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

**II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio, coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

**SÉPTIMO: Informes.**

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** "la Institución" presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del período respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, "la Institución" se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por "la Institución", en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30



(treinta) días hábiles, siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución", sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que deberá entregar "la Institución", en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes "al Ministerio", el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

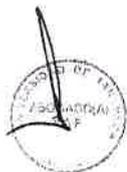
Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en "el proyecto", evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación, a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.



**OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de 48 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 24 meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, "las partes" declaran que por razones de buen servicio, continuidad y programación, que dicen relación las características de los convenios y los resultados que se espera conseguir, los que son de alto impacto en "la institución" y en el sistema, lo que hace necesario que puedan ser implementados con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "la institución", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

**NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.**

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras, que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.



A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

**DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes, al mes que corresponda, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos, siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

Además, "la institución", deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

**DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.**

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en clausula quinta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Segundo incumplimiento de avance, que se verificará a través de Informes señalados en cláusula séptima, del presente convenio.
- b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima, del presente instrumento.



- c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décima de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- e) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados al financiamiento del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio", al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

**DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.**

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio", para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de



90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por "el Ministerio", deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final, referido en la cláusula séptima del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.**

El presente convenio se otorga en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".

**DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.**

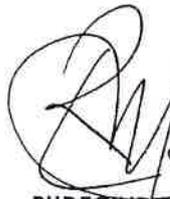
El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

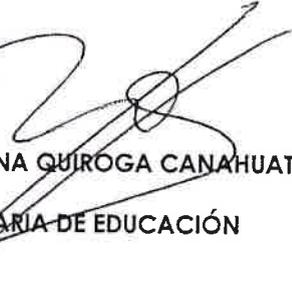
La personería de **Rudecindo Arturo Flores Franulic**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo de Educación N° 268 de fecha 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Anexo.**

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Convenio Marco Universidad de Tarapacá: Implementación Año 2 del Plan Plurianual"



**RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**  
 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

